



**EL OFICIAL DE JUSTICIA**, a quien fuere entregado el presente MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y SECUESTRO, se constituirá en el domicilio de la demandada **ELADIA RAQUEL GONZALEZ GAUTO** con Cédula de Identidad N° 4.213.022, sito en Km 8 Acaray de Ciudad del Este; y, le intimará a que dé y pague en el acto la suma de **GUARANIES NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL (Gs. 9.810.000)**, más sus accesorios legales que le reclama el señor **NESTOR CARLOS POSTEGUILLO (HVN IMPORTACIONES)** en los autos caratulados: **“NESTOR CARLOS POSTEGUILLO (HVN IMPORTACIONES) C/ ELADIA RAQUEL GONZALEZ GAUTO S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”**.

**NO HACIENDOLO** en forma voluntaria, procederá a trabar EMBARGO PREVENTIVO sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANIES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL (Gs. 981.000)**, que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de Justicia; y, en especial sobre los derechos y acciones que correspondan al demandado sobre un vehículo individualizado como: **MARCA: TOYOTA, TIPO: AUTOMOVIL, MODELO: ALLION, AÑO: 2.003, COLOR: PERLA, CON CHASSIS N° ZZT240-0071756, CON MATRICULA N° AAFB 199**.

**CONSECUENTEMENTE**, le intimará a que entregue en el acto el vehículo cuyas características fueran descriptas en el párrafo anterior, **NO CONSIGNANDOLO** en forma voluntaria, procederá al SECUESTRO del citado bien automotor, de conformidad al contrato privado de compra – venta de vehículo suscripto entre las partes y que obra en el expediente; del poder y en el lugar donde se encontrare o en la vía pública; debiendo entregárselo inmediatamente a la parte actora señor **NESTOR CARLOS POSTEGUILLO** en carácter de depositario Judicial.

**IGUALMENTE**, dejará en poder del demandado una copia del presente mandamiento, con indicación del día y hora de su diligenciamiento, haciéndole saber que deberá constituir domicilio procesal en el Juicio dentro del plazo de la Ley, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la secretaria de éste Juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 48 del C.P.C.

**PARA EL MEJOR** cumplimiento de su cometido podrá solicitar y hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento proceder conforme a derecho.

**DADO, SELLADO, FIRMADO** en el Despacho de S.S. la **JUEZ DE PAZ EN LO CIVIL y COMERCIAL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y PENAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY, VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ALTO PARANA**, a los <sup>25</sup> días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Ante mí:

  
Oscar Ruiz Diaz  
Actuario Judicial



  
ABOG. SANDRA FRANTZ RORI  
Juez de Paz  
VI C.J. Alto Paraná